ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: PLAN INTEGRADO DE RECURSOS PARA LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO	**NÚM.:** CEPR-AP-2015-0002 **ASUNTO:** MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN DE LA AEE SOBRE LA ORDEN DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2015 SOBRE EL CUMPLIMIENTO CON EL PIR Y LOS COMENTARIOS DE LOS INTERVENTORES

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Mediante el Reglamento Núm. 8594, conocido como el Reglamento sobre el Plan Integrado de Recursos para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Reglamento 8594"), la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") estableció los requisitos de contenido para la primera propuesta del Plan Integrado de Recursos ("PIR") de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE"). Estos requisitos fueron diseñados a base de los requisitos de presentación de documentos establecidos en otras jurisdicciones, las mejores prácticas de la industria de energía eléctrica y la situación excepcional de la AEE y de Puerto Rico.

La AEE presentó su primera propuesta de PIR el 7 de julio de 2015 ("propuesta de PIR de julio"). El 3 de agosto de 2015, esta Comisión emitió una Orden para requerir que la AEE atendiese varias deficiencias fundamentales, identificadas durante su evaluación preliminar de la propuesta del PIR de julio, que impedían una evaluación sustantiva respecto a la suficiencia de las conclusiones del PIR. Los elementos de la propuesta del PIR de julio donde se identificaron deficiencias incluyen: (i) Análisis de la Cartera y Pronóstico de Suministro Futuro; (ii) Pronóstico de Demanda y Combustible y Manejo de Recursos de Demanda; (iii) Informe de Calidad del Aire; y (iv) Evaluación del Impacto de la Generación Distribuida (GD) en el Sistema de Distribución. Al identificar dichas deficiencias, esta Comisión proporcionó a la AEE la información y acciones específicas que debía proveer y llevar a cabo para corregir las deficiencias señaladas. Posteriormente, se le ordenó a la AEE atender las deficiencias en su propuesta de PIR en o antes del 17 de agosto de 2015 ("propuesta del PIR de agosto").

El 10 de agosto de 2015, la AEE presentó un Aviso de Estado de Cumplimiento con la Orden del 3 de agosto de 2015, mediante el cual notificó a la Comisión que cumpliría con la entrega de la propuesta de PIR de agosto en relación con los Volúmenes I, III y IV. No obstante, en relación con la actualización y corrección de la información contenida en el Volumen V del PIR, la AEE solicitó una extensión de sesenta (60) días. El 14 de agosto de

2015, esta Comisión emitió una Orden en la que le concedió a la AEE un término hasta el 30 de septiembre de 2015 para presentar el Volumen V de su propuesta actualizada del PIR.

Según requerido por la Orden del 14 de agosto de 2015, la AEE presentó los Volúmenes I, III y IV del PIR actualizado el 30 de septiembre de 2015. El 4 de diciembre de 2015, esta Comisión emitió una Orden para notificar a la AEE que la Comisión había identificado múltiples deficiencias adicionales en la propuesta del PIR actualizado que impedían a la Comisión considerar y aprobar un PIR que represente la alternativa de menor costo (*least-cost alternative*) para el manejo de los recursos, que promueva la política pública de eficiencia energética y conservación, que garantice una gestión adecuada de la demanda y que cumpla con las normas ambientales pertinentes.

Esta Comisión identificó deficiencias en las siguientes áreas de la propuesta del PIR actualizado de la AEE: (i) Manejo de Recursos de Demanda – Eficiencia Energética (*Demand Side Management – Energy Efficiency*); (ii) Generación Distribuida; (iii) Cartera de Energía Renovable (*Renewable Portfolio Standard*); (iv) Respuesta a la Demanda (*Demand Response*); (v) *Central Station Build-Out*; (vi) Transmisión; (vii) Opciones de Almacenaje (*Storage Options*); y (viii) Plan de Acción (*Action Plan*). Para ayudar a la AEE en el proceso de corregir las deficiencias identificadas en la propuesta del PIR actualizada, esta Comisión proporcionó información detallada, suposiciones y pasos a seguir para corregir y someter una propuesta del PIR actualizada que cumpla cabalmente con las disposiciones de la Ley 57-2014, el Reglamento 8594 y las órdenes de esta Comisión. De igual forma, se le concedió a la AEE un calendario de presentación que requería a la AEE someter información específica los días 15 de enero de 2016, 2 de febrero de 2016 y 16 de febrero de 2016, y establecía una fecha final de presentación del 4 de marzo de 2016.

El 11 de diciembre de 2015, la AEE presentó sus Preguntas Aclaratorias sobre la Orden del 4 de diciembre de 2015 (*Clarification Questions Regarding Order of December 4, 2015*) para solicitar la aclaración de varios de los requisitos establecidos por esta Comisión como parte de su Orden del 4 de diciembre de 2015. Además, la AEE expresó que para atender los referidos requisitos necesitaría una extensión de tiempo más allá de la fecha final del 4 de marzo de 2016. En apoyo a su reclamo, la AEE señaló que los "requisitos tienen una extensa amplitud y profundidad [y] están fuera del ámbito del contrato actual de la AEE con los expertos independientes de Siemens [por lo que] la AEE necesitaría enmendar el contrato con Siemens para extender el término contractual más allá del 26 de febrero de 2015 y para aumentar la cantidad a pagar."[1]

Como resultado de la solicitud de la AEE, se llevó a cabo una reunión el 22 de diciembre de 2015 durante la cual la Comisión respondió las preguntas de la AEE y atendió todas las preocupaciones que ésta tenía en relación con la Orden del 4 de diciembre de 2015. A todos los interventores se les permitió asistir a la reunión como observadores. El 24 de diciembre de 2015, la AEE presentó una Moción de Reconsideración sobre la Orden del 4 de diciembre de 2015 sobre el Cumplimiento con el PIR y los Comentarios de los Interventores (*Motion to Reconsider the December 4, 2015 Order on IRP Compliance and Intervenors'*

[1] PREPA Clarification Questions Regarding Order of December 4, 2015, ¶¶ 4 – 6 [traducción nuestra].

Comments) para solicitar a esta Comisión la extensión de la fecha límite de 4 de marzo de 2016 por un término de siete (7) meses a partir de la fecha en que la Junta de Directores de la AEE apruebe una enmienda al contrato con Siemens. La AEE estimó que la reunión de la Junta se llevaría a cabo alrededor del 31 de enero de 2016. De igual forma, la AEE solicitó la eliminación de las fechas límite intermedias establecidas en la Orden del 4 de diciembre de 2015.

La AEE fundamentó su solicitud indicando que toda vez que "los requerimientos de la Comisión, según expresados originalmente y aclarados, tienen amplitud y profundidad significativas [...] se necesitará tiempo adicional, más allá de las fechas límite especificadas en la Orden, para cumplir con las directrices de la Comisión"[2] y que "el cumplimiento requerirá efectivamente enmendar el contrato de la AEE con Siemens para extender dicho contrato y aumentar la cuantía contractual."[3] En relación con el término de tiempo que necesita la AEE para proveer la información solicitada en la Orden del 4 de diciembre de 2015, la AEE expresó que, dado el término provisto para la presentación de su Moción, Siemens tan solo había podido realizar un "análisis muy preliminar, de alto nivel, del tiempo necesario para cumplir con las directrices de la Comisión"[4] y que, como tal, el análisis de tiempo expresado en su Moción "requeriría mayor revisión y podría necesitar ser revisado a la luz de la grabación [de la reunión], las Minutas [de la reunión] y/u otros factores, tales como el desarrollo potencial relacionado con el cumplimiento de la AEE con leyes y reglamentos federales (los Estándares de Emisión de Mercurio y Contaminantes Tóxicos {"MATS", por sus siglas en inglés}) y desarrollos concernientes a la reestructuración de la deuda de la AEE."[5] Por último, la AEE indicó que "el análisis adicional por Siemens en las próximas dos semanas podría requerir a la AEE presentar una segunda moción de reconsideración para solicitar cambios adicionales en el calendario de cumplimiento."[6] A la fecha de esta Orden, la AEE no ha presentado moción suplementaria alguna para solicitar cambios adicionales al calendario de cumplimiento.

La AEE no ha sustentado, a través de hechos concretos, las razones por las cuales la información solicitada no puede ser provista dentro del término establecido en la Orden del 4 de diciembre de 2015. La AEE tampoco ha demostrado que la información solicitada se encuentra fuera del alcance de sus acuerdos con Siemens. Una alegación general en cuanto al alcance de la información solicitada y/o la necesidad de enmendar un contrato no es suficiente para considerar atrasos adicionales al presente procedimiento de revisión del PIR. La AEE debe presentar hechos concretos, en lugar de argumentos ambiguos y generales, que demuestren la imposibilidad de cumplir con las ordenes de esta Comisión. Tanto la Orden del 3 de agosto de 2015 como el Primer Requerimiento de Información enviado por esta Comisión a la AEE el 24 de septiembre de 2015 debieron haber alertado a la AEE de la necesidad de proveer la información solicitada en la Orden del 4 de diciembre de 2015. De igual forma, es obligación de la AEE tomar todas las acciones administrativas necesarias a

JHRM

[2] PREPA's Motion to Reconsider the December 4, 2015 Order on IRP Compliance and Intervenors' Comments, ¶¶ 7 – 8 [traducción nuestra].
[3] Id., ¶ 8 [traducción nuestra].
[4] Id. ¶ 11 [traducción nuestra].
[5] Id. ¶ 12 [traducción nuestra].
[6] Id. ¶ 15 [traducción nuestra].

los fines de asegurar el cabal cumplimiento con las ordenes de esta Comisión, incluyendo la necesidad de enmendar su contrato con Siemens. Dichas Ordenes le proveyeron a la AEE guías detalladas suficientes para asegurar cumplimiento con las directrices de la Comisión y corregir las deficiencias persistentes en sus propuestas de PIR. Más aún, la Comisión advierte que es la AEE quien tiene el peso de la prueba de demostrar que su propuesta del PIR es razonable. Al dejar de corregir las deficiencias identificadas y notificadas por esta Comisión, la AEE se toma el riesgo de no poder cumplir con el peso de la prueba necesaria para demostrar la razonabilidad de su propuesta del PIR.

Por su parte, la AEE tampoco ha demostrado las razones por las cuales una extensión de siete (7) meses para la entrega de la información solicitada es razonable bajo las presentes circunstancias. La AEE nunca levantó objeciones de tiempo o naturaleza contractual cuando se le requirió proveer dicha información por primera vez mediante la Orden del 3 de agosto de 2015 y el Primer Requerimiento de Información de la Comisión a la AEE. Que esta Comisión se vea obligada nuevamente a solicitar información similar a la solicitada en aquel momento demuestra la renuencia de la AEE de cumplir a cabalidad con el Reglamento 8594 y las ordenes de esta Comisión.

Más aún, conceder la extensión de siete (7) meses solicitada por la AEE resultaría en un atraso global de más de un (1) año para que la AEE provea la información requerida por esta Comisión. La mayoría de la información fue solicitada por primera vez en agosto de 2015. Por lo tanto, de conceder la solicitud de la AEE, se le estaría concediendo hasta agosto de 2016 para presentar la información requerida. Conceder la solicitud de la AEE podría resultar en extender la fecha límite para la entrega de la propuesta del PIR para el 31 de agosto de 2016. Tal resultado derrota el mandato dispuesto en la Ley 57-2014 de lograr reformas significativas dentro de un plazo de tiempo razonable. Por tal razón, esta Comisión determina que una extensión de siete (7) meses es irrazonable.

No obstante, esta Comisión determina apropiado enmendar el calendario de entrega de la propuesta del PIR dispuesto en la Orden del 4 de diciembre de 2015 a los fines de proveer un termino adicional para que la AEE cumpla con los requisitos dispuestos por esta Comisión. A tales efectos, esta Comisión extiende el calendario dispuesto en la Orden del 4 de diciembre e 2015 para que sea como sigue:

JHRM

1. Una descripción de sus presunciones de los datos utilizados para los análisis de generación distribuida, energía renovable y respuesta a la demanda en o antes del **5 de febrero de 2016**.

2. Una descripción de las nuevas expansiones para las plantas centrales de generación y la metodología empleada para desarrollarlas en el suplemento del PIR en o antes del **23 de febrero de 2016**.

3. Una descripción de su evaluación de la transmisión y el almacenamiento en el suplemento del PIR en o antes del **18 de marzo de 2016**.

4. Entrega final de la propuesta de PIR en o antes del **28 de marzo de 2016**.

En vista de lo anterior, esta Comisión **DENIEGA** la solicitud de tiempo adicional presentada por la AEE en su Moción de Reconsideración y **ORDENA** a la AEE a cumplir con el calendario de entrega y presentación del PIR según dispuesto en esta Orden. De no cumplir con lo dispuesto en esta Orden, la AEE podría estar sujeta a penalidades y multas administrativas ascendientes a un máximo de veinticinco mil dólares ($25,000.00) por cada día que se encuentre en violación sin la necesidad de notificación adicional.[7]

Notifíquese y publíquese.

Agustín F. Carbó Lugo
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

José H. Román Morales
Comisionado Asociado

Certifico que así acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 15 de enero de 2016. Certifico además que en hoy 15 de enero de 2016 he notificado copia de ésta a:

acasellas@amgprlaw.com
ana.rodriguez@oneillborges.com
carlos.valldejuly@oneillborges.com
cfl@mcvpr.com
dperez@cabprlaw.com
energiaverdepr@gmail.com
felipelozada1949@gmail.com
fviejo@amgprlaw.com
ivc@mcvpr.com
lionel.orama@upr.edu
mgrpcorp@gmail.com
n-vazquez@aeepr.com
valvarados@gmail.com
agraitfe@gmail.com
carlos.reyes@ecoelectrica.com
ccf@tcmrslaw.com
dortiz@elpuente.us
edwin.quinones@aae.pr.gov
epo@amgprlaw.com
fermin.fontanes@oneillborges.com
hburgos@cabprlaw.com
lga@elpuente.us
lmateo@ferraiuoli.com
n-ayala@aeepr.com
rstgo2@gmail.com
victorluisgonzalez@yahoo.com

Brenda Liz Mulero Montes
Secretaria Interina

[7] Véase, Artículo 6.37 de la Ley 57-2014, según enmendada; Sección 12.02 del Reglamento Núm. 8543, conocido como el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Notificaciones de Incumplimiento, Revisión de Tarifas y Procesos Investigativos.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico además que en el día de hoy, ___ de enero de 2016, he procedido con el archivo en autos de esta Orden y que he notificado copia de ésta a:

Windmar Group
Attn.: Mr. Víctor González
Calle San Francisco #206
San Juan, PR 00901

Lcdo. Fernando Agrait
701 Ave. Ponce de León
Oficina 414, Edificio Centro de Seguros
San Juan, PR 00907

Roumain & Associates, PSC
1702 Avenida Ponce de Lean, 2ndo Piso
San Juan, PR 00909

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Attn.: Nélida Ayala and Nitza D. Vázquez Rodríguez
Apartado 364267
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

EcoEléctrica, L.P.
Carlos A. Reyes, P.E.
Carretera 337 Km 3.7, Barrio Tallaboa Poniente
Peñuelas, PR 00624

Toro, Colón Mullet, Rivera & Sifre, PSC
Lcdo. Carlos Colón Franceschi
PO Box 195383
San Juan, PR 00919-5383

José G. Maeso González
Director Ejecutivo
Oficina Estatal de Política Pública Energética
PO Box 413314
San Juan, PR 00940

Felipe Lozada-Montanez
Coordinador, Mesa de Diálogo Energético
PMB 359
425 Carr. 693, Suite 1
Dorado, PR 00646

Enlace Latino de Acción Climática
41 Calle Faragan
Urb. Chalets de Villa Andalucía
San Juan, PR 00926

Lcda. Ruth Santiago
Apartado 518
Salinas, PR 00751

El Puente de Williamsburg, Inc.
211 South 4th St.
Brooklyn, New York 11211

Comité de Diálogo Ambiental, Inc.
Urb. Las Mercedes Calle 13 #71
Salinas, PR 00751

Adsuar Muñiz Goyco Seda & Pérez-Ochoa, P.S.C.
Lcdo. Eric Pérez-Ochoa
PO Box 702924
San Juan, PR 00936

Casellas, Alcover & Burgos, P.S.C.
Lcdo. Heriberto Burgos/Lcda. Diana Pérez Seda
PO Box 364924
San Juan, PR 00936

McConnell Valdés,LLC
Lcdo. Carlos Fernández Lugo
PO Box 364225
San Juan, PR 00936

0'Neill& Borges, LLC
Lcdo. Carlos Valldejuly/Lcdo. Fermín Fontanes/Lcda. Ana Rodríguez
American International Plaza
250 Muñoz Rivera Ave, Ste. 800
San Juan, PR 00918

Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña
Lionel R. Orama Exclusa, D.Eng. P.E.
Jardín Botánico
1187 Flamboyán
San Juan, PR 00926

Alan M. Rivera Ruíz
Presidente
Asociación Puertorriqueña de Energía Verde
PO Box 50688
Toa Baja, PR 00950-0688

Ferraiuoli, LLC
Lcda. Lillian Mateo-Santos
PO Box 195168
San Juan, PR 00919-5168

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, ___ de enero de 2016.

Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora
de Telecomunicaciones de Puerto Rico